San Andrés Isla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00192-00
Demandante	Damaris Martinez Marrugo
Demandado	Winston Rafael Martinez Carreazo
Auto No.	0670-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la señora Damaris Martinez Marrugo pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Winston Rafael Martinez Carreazo, por las obligaciones contraídas mediante Acta de Conciliación, suscrita ante la Fiscalía Local 38 de esta ciudad, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibidem*, el Despacho librará con base en él mandamiento ejecutivo, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del acta de conciliación base de la presente ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a cargo del señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.754 y a favor de la señora DAMARIS MARTINEZ MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.763.187 por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($19’900.000) por concepto del capital insoluto de la obligación contraída en acta de conciliación suscrita el cuatro (04) de abril del 2022, ante la Fiscalía Local 38 de San Andrés, Isla, así como por los intereses moratorios que genere el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de julio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el original del acta de conciliación base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la señora DAMARIS MARTINEZ MARRUGO en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE al Doctor ANTHONY MANSANG CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421 y portador de la T.P. No. 293.842 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora DAMARIS MARTINEZ MARRUGO, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12199a1ab219a7a1848ee4544a7f11bb5606817d0d28dd9902e7fdbe5a01ac1d**
Documento generado en 19/07/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica